



# FOLIO No. CCCEM/FA/136/2021

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL MAESTRA EN PSICOLOGÍA ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO", ASISTIDA POR LA CONTADORA PÚBLICA MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LICENCIADA ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO, JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y, POR LA OTRA, EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ALEJANDRO ESPÍNDOLA GÓMEZ, SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

Que con fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma los párrafos noveno, décimo y su inciso b) del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los fundamentos jurídicos mediante los cuales las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública, y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que en fecha dos de enero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, alcaldías de la Ciudad de México y los Municipios, en esta materia.

Que el Centro de Control de Confianza del Estado de México, fue certificado en fecha ocho de diciembre de dos mil diez y re acreditado por última ocasión en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, por lo que a la fecha del presente convenio cuenta con la Certificación y Acreditación correspondiente.

Página 1 de 12









Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, tiene dentro de sus atribuciones, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal.



Que el artículo 62 de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece que el personal de las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, incluso su titular, y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo Estatal, se considerará de confianza y será de libre designación y remoción; se sujetarán a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Que las evaluaciones de control de confianza podrán comprender los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable, en el entendido de que ninguna persona podrá permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública sin contar con el certificado y registro vigente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan los estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que con ese mismo sentido el primer párrafo del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los recursos económicos del Estado, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Que de conformidad con el artículo 1 penúltimo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, no será aplicable lo dispuesto por dicha Ley en los actos objeto de la misma derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de otros Estados o de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos.

Página 2 de 12





Que en la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el Acuerdo CCC/O-061/006, los Integrantes del Consejo Directivo, aprobaron por unanimidad de votos la tarifa por concepto de evaluación de control de confianza, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.); para su aplicación en el ejercicio fiscal 2021.



#### **DECLARACIONES**

#### I. DE "EL SECRETARIADO":

- I.1. El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, reformada a través del Decreto 244 publicado en la Gaceta del Gobierno, el día trece de septiembre de dos mil diecisiete.
- I.2. Que su titular el Arquitecto Víctor Manuel Aguilar Tavera, fue nombrado Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, el pasado 01 de febrero del año 2019, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, de conformidad con los artículos 77, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 60 de la Ley de Seguridad del Estado de México.
- I.3. Que dentro de sus funciones se encuentra la de suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación, necesarios para dar cumplimiento a los fines del Sistema Estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción X, de la Ley de Seguridad del Estado de México y al acuerdo celebrado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, realizada el día nueve de diciembre del año dos mil trece y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día trece de enero del año dos mil catorce, por el que se aprueba que el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, a través de su titular, suscriba convenios de coordinación, colaboración y concertación.
- I.4. Que cuenta con la Secretaría Particular, como una Unidad Administrativa auxiliar, misma que tiene entre otras funciones, la de apoyar al titular del Secretariado Ejecutivo en el desarrollo y cumplimiento de las funciones asignadas, mediante la organización y seguimiento de los asuntos bajo su responsabilidad, así como la de acordar con la o el titular del Secretariado Ejecutivo sobre el despacho de los asuntos que le competan y en especial, los que en forma específica le sean encomendados, atender

Página 3 de 12





oportunamente todos los asuntos y/o comisiones que le sean asignados por el titular del Secretariado Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el objetivo, primera y segunda función, del numeral 206B0110000100S, del Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 19 de junio del año dos mil diecinueve.



- I.5. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos legales, notificaciones y documentos el ubicado en Puerto Manzanillo, número 2011 norte, entre calle 5 de mayo y, Blvd. Solidaridad las Torres, Colonia San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México, C.P. 52170.
- I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es GEM850101BJ3, correspondiente al Gobierno del Estado de México, con domicilio fiscal ubicado en Lerdo Poniente Número 300, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.
- I.7. Que cuenta con recursos disponibles y suficientes para cubrir el importe que ampara el objeto del presente Convenio.

#### II. DE "EL CENTRO":

- II.1 El Centro es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 de la Ley de Seguridad del Estado de México, reformada a través del Decreto 328 publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 20 de septiembre de dos mil dieciocho.
- II.2. Que "EL CENTRO", tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.
- II.3. Que mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil nueve, el Consejo Directivo de "EL CENTRO", aprobó autorizar al Centro de Control de Confianza del Estado de México, la celebración de Convenios necesarios para la consecución de los fines del mismo.

Página 4 de 12





I.4. Que la Maestra Angélica Arely Nevárez, Directora General en su carácter de representante legal, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México y 11 fracción XVI del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas las facultades conferidas.



II.5. Que para efectos de este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en calle Rodolfo Patrón, número 123, esquina Paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México.

#### III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que es su voluntad colaborar de forma amplia y respetuosa para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, por lo que están dispuestos a sujetarse a las disposiciones que en materia de control de confianza resulten aplicables, dando cumplimiento a todas y cada una de ellas.
- III.2. Que cuentan con los recursos necesarios para establecer la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.
- III.3. Que de acuerdo con los antecedentes y declaraciones precedentes y con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad en suscribir el presente convenio y a su vez reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen a la suscripción del mismo, estando de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

# PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL

El presente Convenio de Colaboración, tiene por objeto coordinar las estrategias a efecto de que "EL CENTRO" aplique las evaluaciones de control de confianza al personal que indique "EL SECRETARIADO", en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

Página 5 de 12





## SEGUNDA. DEL OBJETIVO EN ESPECÍFICO

El presente Convenio tiene como objetivo específico que "EL CENTRO" aplique hasta 25 (veinticinco) evaluaciones de control de confianza a igual número de servidores públicos que indique "EL SECRETARIADO", emitiendo los resultados de las evaluaciones y en su caso, los certificados".



#### TERCERA. DE LOS ENLACES

"EL SECRETARIADO", designa como Enlace al Secretario Particular del Secretario Ejecutivo.

"EL CENTRO", designa como Enlace al Jefe de la Unidad de Vinculación y Mejora Continua.

#### CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL CENTRO"

- a) Aplicar hasta 25 (veinticinco) Evaluaciones de Control de Confianza, al personal que indique "EL SECRETARIADO".
- b) Emitir los resultados y en su caso, el certificado obtenido de dichas evaluaciones y notificarlo a "EL SECRETARIADO", en un término no mayor a 60 días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación de control de confianza.
- c) Aplicar los esquemas pertinentes de evaluación, tal como lo señala la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como organismo rector de los Centros Estatales de Control de Confianza, atribución conferida y establecida en el artículo 108 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin que ello implique alguna modificación a lo establecido en el presente convenio.
- d) Entregar al Enlace Institucional de "EL SECRETARIADO" nombre de usuario, contraseña y claves para ingresar al Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), que tendrán una vigencia durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.
- e) En el supuesto de que el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), no se encuentre disponible en la dirección electrónica proporcionada y el Enlace Institucional de "EL SECRETARIADO" solicite la asesoría, "EL CENTRO" realizará las acciones correspondientes e informará las medidas conducentes.

Página 6 de 12

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

(1)





- f) Presentar la facturación ante el área usuaria, misma que deberá incluir los requisitos que señalan las leyes vigentes en la materia y ser expedidos a nombre de "EL SECRETARIADO", con el Registro Federal de Contribuyentes GEM 850101BJ3.
- g) Presentar a "EL SECRETARIADO" las facturas a fin de que proceda su pago. No se aplicarán intereses, ni se emitirán pagarés.
- h) "EL CENTRO" considerará como iniciado el proceso de evaluación de control de confianza, una vez que sea admitido el expediente completo del servidor público a evaluarse; o bien en el momento en el que se solicite a "EL CENTRO" se lleve a cabo la programación para la evaluación correspondiente, "EL SECRETARIADO" será el responsable de la duplicidad de los registros si en su caso existieren.
- i) "EL CENTRO" se compromete a realizar las programaciones para las evaluaciones de control de confianza; de acuerdo a la información proporcionada por el Enlace de "EL SECRETARIADO" en el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México, así como de la documentación remitida, para integrar el expediente, atendiendo a la capacidad operativa de "EL CENTRO", y de acuerdo a las medidas que se emitan derivadas de la emergencia sanitaria de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), sujetándose al semáforo epidemiológico que emitan las autoridades sanitarias del Estado de México.
- "EL CENTRO" no será responsable de los registros en el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), de los servidores públicos adscritos a "EL SECRETARIADO" que no se presenten a sus evaluaciones y/o reprogramaciones en alguna de sus etapas, previa notificación personal de la fecha de su evaluación por parte de "EL SECRETARIADO", sin que justifiquen de manera anticipada su inasistencia, de conformidad con lo establecido el vigésimo segundo de los Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación y Reprogramación de las Evaluaciones de Control de Confianza, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha primero de noviembre del año dos mil once, o en su caso, decidan no concluirla, en ambos supuestos el resultado será No Aprobado. En todo caso la inasistencia deberá ser justificada debidamente para su reprogramación.
- k) "EL CENTRO" entregará a solicitud de "EL SECRETARIADO" la información necesaria para sustentar los procedimientos de separación del personal de permanencia que resultó "No aprobado", con motivo de su garantía de audiencia. Por lo que "EL CENTRO" se compromete a justificar y defender sus evaluaciones y el resultado de las mismas ante la autoridad competente que así se lo requiera.

Página 7 de 12







# QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".

- a) Presentar en tiempo y forma hasta 25 (veinticinco) servidores públicos para que se les apliquen las evaluaciones de control de confianza.
- b) A través del Enlace Institucional y con el nombre de usuario, contraseña y claves proporcionadas por "EL CENTRO" ingresar al Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM) a fin de registrar los datos generales de los elementos adscritos y aspirantes a ingresar a "EL SECRETARIADO", a efecto de que el "EL CENTRO" realice las evaluaciones convenidas.
- c) En el supuesto de que el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), no se encuentre disponible en la dirección electrónica proporcionada, a través del Enlace Institucional solicitar de forma inmediata a la Mesa de Ayuda de "EL CENTRO" la asesoría a fin de que se realicen las acciones y medidas conducentes.
- d) Enviar a "EL CENTRO", las fichas o comprobantes correspondientes a las transferencias realizadas, especificando el nombre de su institución y haciendo las especificaciones correspondientes para su debida identificación.
- e) Es responsabilidad de "EL SECRETARIADO" realizar las acciones establecidas en el cuerpo del presente, a fin de que "EL CENTRO" pueda llevar a cabo la aplicación de las evaluaciones de control de confianza en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por la Ley de Seguridad del Estado de México.

#### SEXTA. DE LAS FUNCIONES DEL ENLACE DE "EL SECRETARIADO".

"EL SECRETARIADO", designa como Enlace Oficial ante "EL CENTRO", a Alejandro Espíndola Gómez, adscrito a "EL SECRETARIADO", quien deberá cumplir con los requisitos señalados en los lineamientos en la materia.

El Enlace Oficial mantendrá comunicación permanente con "EL CENTRO", para coordinar con las autoridades correspondientes, la atención oportuna del proceso de evaluación de control de confianza de sus representados, así como cualquier requerimiento formulado por "EL CENTRO".

a) Cuando el Enlace Oficial cese de sus funciones, "EL SECRETARIADO" dará a conocer a "EL CENTRO" tal situación, en un término no mayor a 48 horas, mediante oficio, proponiendo a un nuevo candidato para fungir como Enlace, designando uno de manera provisional, a efecto de que no obstaculice el desarrollo de las actividades.

Página 8 de 12

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

B







b) Debido a la confidencialidad de la información que el Enlace manejará, será necesario dar a conocer las sanciones para el caso de violación a los principios de confidencialidad y reserva de la información que está obligado a guardar, con motivo del ejercicio del cargo que le fuere conferido, en cumplimiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno, el pasado cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.



## SÉPTIMA. DEL USUARIO Y CONTRASEÑA

"EL CENTRO" entregará al Enlace Oficial de "EL SECRETARIADO" nombre de usuario, contraseña y claves para ingresar al Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), que tendrán una vigencia durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en las que se registrarán los datos generales de los servidores públicos a evaluarse de "EL SECRETARIADO", a fin de que el "EL CENTRO" realice las evaluaciones convenidas.

# OCTAVA. DE LA OPERACIÓN Y DESARROLLO

El proceso de certificación de confianza consistirá en la aplicación de los esquemas pertinentes de evaluación autorizados y de conformidad a la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

## NOVENA. DE LA CONTRAPRESTACION POR LAS EVALUACIONES

"EL SECRETARIADO" se obliga a aportar la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada evaluación realizada, haciendo un total de hasta \$137,500.00 (ciento treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a "EL CENTRO" por cortes mensuales conforme a la entrega de resultados. El recurso proviene del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2021).

CATEGORÍA	NÚMERO DE EVALUACIONES	COSTO UNITARIO POR EVALUACIÓN	CANTIDAD TOTAL
Servidores Públicos	Hasta 25	\$5,500.00	Hasta \$137,500.00
Total	Hasta 25		Hasta \$137,500.00

"LAS PARTES" establecen que no existe reembolso de los recursos efectuados por concepto de pago de evaluaciones de control de confianza, realizadas a "EL CENTRO", obligándose "EL SECRETARIADO" a ocupar el total de las evaluaciones convenidas en

Página 9 de 12

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

 $\emptyset$ 





el presente instrumento jurídico, únicamente durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, ya que en caso de no agotarlas, no podrán ser ocupadas con posterioridad, ni existirá devolución por las evaluaciones no realizadas.

Una vez realizado el depósito correspondiente, "EL SECRETARIADO" deberá remitir dentro de los tres días posteriores a la realización del mismo, copia simple de su cédula fiscal a la cuenta de correo electrónico cccem\_daf@hotmail.com y hacerlo del conocimiento a "EL CENTRO", para que sea elaborado el comprobante fiscal digital que acredite el pago de las evaluaciones de control de confianza.

"EL CENTRO" elaborará y entregará el comprobante fiscal en un plazo de tres días a "EL SECRETARIADO", siempre y cuando éste cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

"EL SECRETARIADO" pagará la contraprestación en favor de "EL CENTRO", mediante transferencia o depósito a la cuenta bancaria con los siguientes datos:

NOMBRE:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

BANCO:

BANORTE

R.F.C.:

CCC081201I48

SUCURSAL:

LERMA

**NÚMERO DE CUENTA: 0656767478** 

0656767478

CLABE:

072 420 00656767478 5

DOMICILIO FISCAL:

CALLE RODOLFO PATRÓN 123, PARQUE INDUSTRIAL LERMA, MÉXICO.

C.P. 52000

# DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES", convienen en que no existirá relación laboral alguna con los servidores públicos que al respecto se comisione para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o sustitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con el organismo al que se encuentre adscrito.

# DÉCIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA

El presente convenio, entrará en vigor a partir del día de su suscripción y hasta que "EL CENTRO" entregue los resultados correspondientes a la totalidad de las evaluaciones de control de confianza y "EL SECRETARIADO" haya realizado el pago total correspondiente a las evaluaciones efectivamente realizadas.

Página 10 de 12





# DÉCIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, en cualquier momento, dándose aviso por escrito y estableciendo las razones para ello; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivadas del presente Convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluirlas de manera expedita sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que puedan afectar intereses de terceras personas.

## DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen expresamente que durante la vigencia del presente Convenio, solamente podrá modificarse o adicionarse con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

## DÉCIMA CUARTA. DE LOS TÍTULOS

Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

#### DÉCIMA QUINTA. DE LAS CONTROVERSIAS

El presente es producto de la buena fe de los suscriptores, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ESTAS, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Página 11 de 12





Por "EL SECRETARIADO"

Por "EL CENTRO"

ARQ. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA

MTRA. ANGÉLICA ÁRELY NEVÁBEZ DIRECTORA GENERAL

L.C.P. y A.P. ALEJANDRO ESPÍNDOLA GÓMEZ

SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO EJECUTIVO C.P. MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD

"La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Colaboración que suscribe el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y el Centro de Control de Confianza del Estado de México, de fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno".

Página 12 de 12